



INSTITUT BALEAR DE SANEJAMENT

GOVERN BALEAR

Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33
07006 Palma de Mallorca
Tel: 46 62 12 Fax: 77 18 51

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
EL INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO
(IBASAN) Y EL AYUNTAMIENTO DE
SANT LLUIS (MENORCA) PARA LA CONS-
TRUCCION, CONSERVACION, EXPLOTA-
CION Y FINANCIACION DE LA ESTACION
DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES
DE BINIANCOLLET DE SANT LLUIS
(MENORCA)

Palma de Mallorca, a 21 de Febrero de 1990.

REUNIDOS

De una parte, D. GABRIEL DE JUAN COLL, Director-Gerente del Instituto Balear de Saneamiento (I.B.A.S.A.N.).

Y de otra, D. FRANCISCO PONS OLIVES, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sant Lluís (Menorca)

Intervienen:

a) El Sr. DE JUAN COLL, en nombre y representación del Instituto Balear de Saneamiento, en uso de las facultades que le atribuyen los apartados a) y b) del art. 10.2 del Decreto 27/1989 de 9 de Marzo (BOCAIB, n.º 40), de 1 de Abril de 1989, y estando expresamente autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad de fecha 7 Febrero de 1990.

b) El Sr. PONS OLIVES interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de SANT LLUIS (MENORCA), haciendo uso de las facultades que le atribuye el apartado b) del artículo 21.1 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Regimen Local, y habiendo sido facultado para esta actuación por acuerdo de su Ayuntamiento pleno en la sesión celebrada el día 13 de Enero de 1990.



**INSTITUT BALEAR
DE SANEJAMENT
GOVERN BALEAR**

Ambas partes, en la representación en que intervienen, y reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para obligarse,

E X P O N E N

1.- Que el Instituto Balear de Saneamiento (I.B.A.S.A.N.)- es una empresa pública de carácter autonómico, creada por Decreto 27/1.989, de 9 de Marzo (B.O.C.A.I.B. 40, 1/4/89), cuyo objeto genérico es la promoción, construcción y explotación de estaciones depuradoras de aguas residuales (artículo 1).

2.- Al Ayuntamiento de SANT LLUIS (MENORCA) le corresponde, en todo caso, y entre otras, el ejercicio de las competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (artículo 25.2.1 Ley 7/1.989).

3.- Que, no obstante las competencias que tiene atribuidas en materia de aguas residuales, el Ayuntamiento de SANT LLUIS (MENORCA) no tiene solucionado satisfactoriamente el tratamiento de tales aguas, por lo que ha solicitado de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, mediante acuerdo plenario de fecha 19 de Octubre de 1989, su colaboración para la prestación de tal servicio, concretamente para la construcción, conservación, explotación y financiación de una estación depuradora a cargo del I.B.A.S.A.N. , como instrumento creado al efecto por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Expuesto lo que antecede, formalizan el presente **CONVENIO DE COLABORACION**, con sujeción a las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- El Instituto Balear de Saneamiento se compromete a construir y explotar la ESTACION DEPURADORA de Aguas Residuales de LA ZONA DE BINIANCOLLET (SANT LLUIS-MENORCA), así como a realizar la totalidad de las obras, instalaciones y servicios complementarios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

El compromiso asumido por el IBASAN incluye la totalidad de las inversiones necesarias para la construcción y sus intereses financieros, así como el mantenimiento, conservación, explotación y gestión de la EDAR.

Segunda.- El Ayuntamiento de SANT LLUIS (MENORCA) se compromete formalmente a enviar las aguas residuales objeto del convenio a la EDAR a construir, con exclusión de cualquier otro sistema de depuración.

Las aguas residuales deberán reunir determinadas condiciones de calidad, obligándose los Ayuntamientos a tal fin a aprobar, previo informe del IBASAN, una ORDENANZA relativa a la calidad de las aguas a vertir al alcantarillado.

Tercera.- Los terrenos en los que se construya la EDAR serán propiedad del IBASAN, que los adquirirá gratuitamente, debiendo transmitirse al Instituto el dominio de los mismos, antes de la adjudicación definitiva de las obras, comprometiéndose el Ayuntamiento de SANT LLUIS (MENORCA) al cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en los arts. 110 y s.s. del Reglamento 1372/1986, de 13 de Junio de Bienes de las Entidades Locales.

Los terrenos revertirán al Ayuntamiento si en el plazo de 2 años no se da inicio a las obras de construcción de la EDAR, o si, en cualquier momento, no se destinan al uso de la Estación Depuradora.

Cuarta.- El Ayuntamiento de SANT LLUIS (MENORCA) satisfará, en todo caso, al IBASAN, directa o indirectamente, en concepto de tarifa de depuración, una cantidad equivalente al 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses financieros, así como el 100% de los gastos de explotación, mantenimiento, conservación y gestión. El restante 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses financieros serán satisfechos por el I B A S A N con cargo a la subvención otorgada a fondo perdido por el Govern Balear.

No obstante y atendiendo a las circunstancias actuales relativas al sistema general que se desarrolla, a la existencia de de servicios de agua no recepcionados por el Ayuntamiento y que darán lugar a importantes dificultades en la definición de tarifas, atendiendo a si mismo al previsible desarrollo de las redes locales de saneamiento en el ámbito de las diferentes urbanizaciones, se estima aconsejable que en la adopción de criterios sobre la gestión, conservación, explotación y mantenimiento de la EDAR y sistemas generales que se adopten, se tenga en cuenta la existencia de otra depuradora similar en el Ayuntamiento de forma que realizando una gestión conjunta se pueda conseguir un mayor ahorro económico y una mejor eficacia.

Si el AYTO. de SANT LLUIS, lo considera conveniente para sus intereses, liquidará al contado, con anterioridad a la terminación de las obras, el 50 % de la inversión total y consecuentemente en la tarifas no se devengarán intereses financieros de ese 50 %.



**INSTITUT BALEAR
DE SANEAMENT**

GOVERN BALEAR

Quinta.- A la entrada en vigor, en su caso, del denominado Canon de Saneamiento quedará sin efecto el sistema de financiación previsto en el presente Convenio marco.

Sexta.- Cualesquiera dudas o divergencias que surgan o puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio, con renuncia al planteamiento de cuestión jurisdiccional alguna, será resuelta mediante arbitraje de equidad, designando como arbitro dirimente al Presidente de la Comisión Provincial de Precios de Baleares.

El Laudo arbitral deberá dictarse en el plazo máximo de 1 mes, siendo de aplicación, en lo demás la Ley 36/1.988, de 5 de Diciembre de Arbitrajes .

Y para que así conste, firman el presente Convenio marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.